



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 05-cinco de julio del año 2019-dos mil diecinueve. ---
--- VISTO el expediente administrativo número 989/2019 formado con motivo de la Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 04-cuatro de julio de 2019-dos mil diecinueve, por la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de Centro Especialidades Odontológicas, sin acreditarlo, mediante el cual ocurre ante esta autoridad con el fin de realizar diversas manifestaciones en contra del acta de infracción identificada con el número de folio 04894, de fecha 21-veintiuno de febrero de 2019-dos mil diecinueve, levantada por el Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección C. [REDACTED] señalando que no se ha cometido tal infracción,

Al efecto anterior, esta autoridad municipal es competente para conocer del Recurso de Inconformidad, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento no esté regulado en la Legislación Estatal, atento a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, así como los artículos 54 y 54 Bis del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

Ahora bien, del escrito de Inconformidad que interpone, se desprende que el compareciente manifiesta que en fecha 04-cuatro de mayo de 2019-dos mil diecinueve fue dejado el Instructivo de Notificación por el C. Notificador José Amaro García Marroquín, con número de credencial 110349, el cual contiene el Acuerdo de Calificación por falta al Reglamento de Limpia, emitido en fecha 22-veintidós de marzo de 2019-dos mil diecinueve, por parte del Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante el cual resolvió imponer una sanción consistente en 101 cuotas de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción derivada del Acta de Infracción 04894, de fecha 21-veintiuno de febrero de 2019-dos mil diecinueve, de lo cual se advierte que tuvo conocimiento del acto en fecha 04-cuatro de mayo del presente año, lo cual constituye una confesión expresa que hace prueba plena en términos del artículo 81 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado de manera supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, según su artículo 2, que en lo conducente disponen:


“Artículo 2. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común”.

“Artículo 81. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones: I.- Harán prueba plena: la confesión expresa de las partes; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario; los hechos afirmados por autoridades competentes en documentos públicos, pero si en éstos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado”.

En relación a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna”.**

Tomando en consideración lo antes expuesto, si el recurrente tuvo conocimiento de la imposición de la multa por parte del Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, desde el día 04-cuatro de mayo de 2019-dos mil diecinueve, pero interpuso su medio de impugnación hasta el día 04-cuatro de julio del año que transcurre, es evidente que a la fecha de interposición del recurso de inconformidad transcurrió en exceso el término de 15 días hábiles que establece el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. En las relacionadas consideraciones, esta autoridad estima que el Recurso de Inconformidad planteado es **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, al haber sido interpuesto fuera del plazo señalado en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, configurándose el supuesto contenido en el artículo 24 fracción IV del dicho ordenamiento legal, por lo tanto se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación planteado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la calle [REDACTED] comisionando al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 3 primer párrafo, 10, 11, 12, 16 fracción I y 23 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **Lic. Héctor Antonio Galván Ancira**, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. ---


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/mcg/2019